
CIRCULAR INFORMATIVA DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PSICÓLOGOS

Referencia: COP-CIR-2026/01

Asunto: Nuevas obligaciones para centros y consultas de psicología derivadas del Real Decreto 239/2026, de 25 de marzo — Plazos de cumplimiento y medidas de adaptación

Destinatarios: Psicólogos y psicólogas colegiados/as; titulares y responsables de consultas, centros sanitarios de psicología y centros multidisciplinares con unidad de psicología

Fecha: 28 de abril de 2026

Presentación

El pasado 26 de marzo de 2026 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 239/2026, de 25 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. El presente real decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2026.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos ha seguido activamente la tramitación de esta norma desde su inicio, participando en el trámite de consulta pública previa de diciembre de 2024 y en el trámite de audiencia e información pública de mayo de 2025. Mediante la presente circular se informa a todos los colegiados y colegiadas, así como a los titulares y responsables de consultas y centros sanitarios con actividad de psicología, del contenido esencial de la nueva regulación, de las obligaciones concretas que genera y de los plazos en los que deben estar cumplidas.

Esta circular no pretende ser un análisis técnico exhaustivo de la norma sino una guía práctica que permita a cada profesional y a cada centro conocer qué deben hacer, cuándo deben hacerlo y cómo pueden obtener orientación adicional de su Colegio territorial.

I. Por qué esta norma afecta a la psicología

La constatación de eventos adversos graves vinculados a la realización de prácticas sanitarias por personas que carecen de la titulación oficial o de las competencias profesionales adecuadas ha evidenciado la necesidad de reforzar los mecanismos de garantía en el propio procedimiento de autorización de centros. La experiencia acumulada evidencia, además, una notable heterogeneidad en los procedimientos mediante los cuales se comprueban la titulación y las competencias del personal sanitario, que hace necesario establecer obligaciones uniformes de verificación aplicables en todo el territorio con carácter de garantía mínima básica.

Este es el problema que el COP lleva años denunciando: la aparición de una oferta asistencial en relación a la salud mental para tratar situaciones de ansiedad, adicciones, depresiones y trastornos de alimentación y de sueño, entre otras muchas patologías, a través de la Telepsicología y de la medicina on-line. Las psicoterapias y las intervenciones psicoterapéuticas no están claramente reservadas en nuestro ordenamiento jurídico a profesionales sanitarios de la Psicología y de la Medicina, por lo que en el ámbito privado se vienen ofertando servicios psicoterapéuticos con la finalidad real de cuidar de la salud mental, prestados por profesionales con variadas denominaciones como «psicoterapeuta», «coach» o «asesor», sin que con la actual regulación les sea exigible ser titulado en Psicología o Medicina, como han venido a confirmar diversos Juzgados y Tribunales de Justicia cuando se han denunciado estos casos. Como dato ilustrativo, el Consejo General de Psicología recibe una media anual de 300 denuncias contra intrusos que operan sobre todo en el ámbito online, habiendo aumentado en un 30% en los últimos cuatro años.

El RD 239/2026 introduce instrumentos normativos para combatir esta situación, aunque, como el COP ha señalado, la norma es insuficiente en varios aspectos relevantes y deja sin abordar reformas de mayor calado que siguen siendo necesarias. La presente circular se centra en las obligaciones vigentes que deben cumplir los profesionales y centros desde ya.

II. Qué cambia con el Real Decreto 239/2026

La garantía de titulación pasa a ser una obligación permanente

El cambio más relevante para la profesión es la incorporación de un nuevo artículo 7 al Real Decreto 1277/2003, bajo la rúbrica "Garantías de atención sanitaria". Hasta ahora, la verificación de la titulación del personal responsable de cada unidad

asistencial se realizaba fundamentalmente en el momento de solicitar la autorización sanitaria del centro o de renovarla. El nuevo artículo 7 transforma radicalmente este esquema.

A partir de la entrada en vigor del real decreto, los centros y servicios sanitarios garantizarán durante todo el tiempo que estén en funcionamiento que la atención sanitaria a las personas sea realizada por profesionales sanitarios con la titulación oficial y las competencias y habilidades profesionales adecuadas a la asistencia que se presta, conforme a las definiciones de cada oferta asistencial incluidas en el anexo II y de acuerdo con el ámbito y competencias establecidas en el programa oficial de su especialidad en caso de existir, de forma que se garantice la seguridad de las y los pacientes.

En términos prácticos, esto significa que obtener la autorización sanitaria ya no es suficiente si después el centro incorpora a su plantilla —en cualquier modalidad— a profesionales que no cuentan con la habilitación adecuada. **El cumplimiento debe ser continuo, y puede ser verificado por la autoridad sanitaria autonómica en cualquier momento**, no solo en el momento de la autorización inicial o de su renovación.

Para los centros y consultas de psicología, la consecuencia es directa: quien atiende a pacientes en el marco de la oferta asistencial del centro debe acreditar la titulación oficial que habilita para esa actividad. En el ámbito de la psicología sanitaria ello significa:

Que el profesional debe ser Psicólogo/a Especialista en Psicología Clínica cuando la atención corresponde a las competencias específicas de dicha especialidad; o bien Psicólogo/a General Sanitario/a cuando la atención se presta en el marco de las competencias de esta habilitación, acreditada mediante el Máster universitario oficial en Psicología General Sanitaria. Un graduado o graduada en Psicología que no haya obtenido ninguna de estas habilitaciones sanitarias no puede prestar atención en el marco de la oferta asistencial del centro sin que este incurra en un incumplimiento de la norma básica estatal.

La obligación de expediente de personal actualizado para todo el centro

Los centros, servicios y establecimientos sanitarios dispondrán de información actualizada de todo el personal sanitario que ejerza la actividad, cualquiera que sea su vinculación jurídica y la modalidad y el lugar de prestación de los servicios, sin

perjuicio de la necesidad de comunicar y mantener actualizados los datos en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios en los términos establecidos en el Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios. Igualmente, dispondrán de un expediente personal actualizado con indicación de la titulación oficial y en su caso de la especialidad en ciencias de la salud oficial, de todo el personal sanitario que preste servicios bajo cualquier modalidad o vinculación.

Hay dos aspectos de este precepto que merecen especial atención. El primero es su **alcance subjetivo**: la obligación cubre a todo el personal, con independencia de cómo esté vinculado al centro. Esto significa que el expediente debe incluir no solo a los psicólogos y psicólogas con contrato laboral ordinario a tiempo completo, sino también a los que prestan servicios a tiempo parcial, a los colaboradores externos que atienden por horas o por sesiones, a los profesionales autónomos con contrato mercantil y, expresamente, a quienes prestan atención en modalidad no presencial u online desde el centro.

El segundo aspecto es el **contenido mínimo del expediente**: deberá recoger la titulación oficial de cada profesional y, en su caso, la especialidad en ciencias de la salud. En términos concretos para la psicología, esto se traduce en que el expediente de cada profesional deberá contener copia de alguno de los siguientes documentos, según corresponda: el título oficial de Especialista en Psicología Clínica; o el título del Máster universitario oficial en Psicología General Sanitaria junto al título de Grado o Licenciatura en Psicología. No es suficiente con la acreditación del Grado o Licenciatura en Psicología sin la habilitación sanitaria correspondiente.

La obligación de informar a los nuevos profesionales sobre prácticas seguras

Los centros, servicios y establecimientos sanitarios informarán a los profesionales de nueva incorporación sobre las actividades y/o prácticas seguras puestas en marcha en cada uno de ellos para garantizar la seguridad del paciente.

Esta obligación es de menor entidad material que las anteriores, pero genera un deber documental: el centro debe poder acreditar, si es inspeccionado, que informa a sus nuevos profesionales sobre los protocolos de seguridad del paciente en vigor. Se recomienda que esta información quede registrada por escrito —aunque sea de forma sencilla— y que el profesional de nueva incorporación firme haber recibido y comprendido dicha información.

III. Plazos: qué hay que tener listo y cuándo

La norma establece dos plazos distintos que los centros deben tener muy presentes. El primero y más urgente es el que fija la **disposición adicional primera**: en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto, los centros, servicios y establecimientos sanitarios deberán disponer de la información actualizada de todo su personal sanitario, de acuerdo con lo establecido en el apartado dos del artículo único. Dado que el presente real decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2026, este plazo vence el **1 de enero de 2027**. Antes de esa fecha, todos los centros deben haber completado el expediente de personal descrito en el apartado anterior.

El segundo plazo está dirigido a las Administraciones autonómicas, pero es igualmente relevante para los centros: en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán adaptar la oferta asistencial de los centros y servicios sanitarios a lo dispuesto en la modificación de los anexos I y II del Real Decreto 1277/2003. Esto significa que antes del **1 de julio de 2027** las CCAA habrán actualizado sus registros de centros. Los centros deben estar atentos a las comunicaciones de sus respectivas Consejerías de Sanidad en relación con este proceso, y comprobar que su autorización y oferta asistencial registrada son conformes con la normativa actualizada.

IV. A quién afecta esta circular y cómo

1. Consultas individuales de psicología.

Si ejerces como psicólogo/a en consulta propia, autorizada como centro o servicio sanitario, la obligación del artículo 7.1 te afecta en la medida en que eres el único prestador de la atención: debes asegurarte de que tu autorización sanitaria refleja correctamente tu titulación habilitante y de que esta figura documentada en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios. Si en algún momento incorporas a un/a colega para que atienda en tu consulta —aunque sea puntualmente— deberás incluirle en el expediente de personal del artículo 7.2.

2. Centros sanitarios de psicología.

Son los directamente afectados por el núcleo de la reforma. Antes del 1 de enero de 2027 debes tener documentado en expediente el nombre, titulación oficial y

especialidad de cada profesional que presta servicios en el centro, con independencia de su vinculación jurídica. Si alguno de esos profesionales no cuenta con la habilitación sanitaria adecuada, debe dejar de prestar atención en el marco de la oferta asistencial del centro o bien obtener la habilitación correspondiente. No hacerlo supone un incumplimiento de la norma básica estatal exigible por la Consejería de Sanidad autonómica.

3. Centros multidisciplinares con unidad de psicología.

La obligación del artículo 7 aplica a la totalidad del personal que presta atención en el centro, incluyendo la unidad de psicología. El responsable o director técnico del centro debe asegurarse de que el expediente de los psicólogos y psicólogas que integran la unidad está incluido en el sistema documental del centro, con la misma exigencia de completitud que para el resto de profesionales.

4. Centros que prestan servicios de telepsicología.

La norma es explícita: la obligación de disponer de información actualizada cubre a todo el personal sanitario que ejerza la actividad, cualquiera que sea su vinculación jurídica y la modalidad y el lugar de prestación de los servicios. Esto significa que los psicólogos y psicólogas que atienden de forma telemática a través de un centro autorizado deben estar incluidos en el expediente del centro con su titulación acreditada. Si el centro realiza atención online, el expediente debe reflejar también esta modalidad de prestación y los profesionales que la realizan.

V. Medidas prácticas recomendadas por el COP

El Consejo General recomienda que, antes del **1 de julio de 2026** —fecha de entrada en vigor de la norma—, todos los centros y consultas inicien las siguientes actuaciones, de forma que el expediente de personal esté plenamente completado antes del **1 de enero de 2027**:

- 1. Realizar una auditoría interna del personal** que presta atención en el centro, cualquiera que sea su forma de vinculación, para identificar a todos aquellos que deben figurar en el expediente conforme al artículo 7.2. Esta revisión debe incluir a los profesionales en activo en modalidad presencial y telemática, a los colaboradores con contrato mercantil y a los que prestan servicios de forma esporádica o puntual.

2. **Verificar que cada profesional identificado cuenta con la habilitación sanitaria adecuada** —título de Especialista en Psicología Clínica o Máster habilitante en Psicología General Sanitaria, según corresponda— y recabar y archivar copia de dicha titulación en el expediente personal.
3. **Comprobar que los datos de todo el personal del centro están comunicados y actualizados en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios**, conforme a las obligaciones del Real Decreto 640/2014.
4. **Establecer o actualizar el protocolo de acogida para nuevos profesionales**, de manera que quede documentado por escrito que cada nueva incorporación ha recibido información sobre las prácticas seguras del centro.
5. **Revisar la autorización sanitaria vigente** del centro y comprobar que la oferta asistencial registrada es conforme con las definiciones del Anexo II del RD 1277/2003 en su redacción actualizada, y contactar con la Consejería de Sanidad autonómica si fuera necesario regularizar algún extremo.

VI. Lo que el COP continúa reclamando

El COP considera que el RD 239/2026 es un paso adelante, pero insuficiente. El Real Decreto 1277/2003 se dictó para establecer los requisitos básicos para la autorización de centros y establecimientos sanitarios, no para ordenar las profesiones sanitarias ni limitar las actividades de los profesionales, materia reservada a norma con rango de ley. Para la consecución de los fines perseguidos también resulta necesario modificar la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, e igualmente resulta imprescindible que la norma contemple la reforma del Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria.

En paralelo, el COP reclama la aprobación de una regulación específica para la prestación de servicios psicológicos en modalidad no presencial, que garantice como mínimos irrenunciables la identificación veraz y concreta del profesional que atiende —nombre y apellidos, cualificaciones profesionales y número de colegiado—, la seguridad y confidencialidad del canal de comunicación empleado, y la debida información sobre los canales de queja y reclamación ante el responsable del servicio privado y ante las autoridades colegiales y administrativas públicas competentes.

Asimismo, el COP continuará trabajando para que la psicoterapia sea reconocida como una herramienta propia de la Psicología o Medicina y que, en todos sus ámbitos de ejercicio, esta actividad solo pueda ser realizada por psicólogos o médicos psiquiatras.

Los colegiados y colegiadas pueden contribuir a este objetivo comunicando al COP y a sus respectivos Colegios territoriales cualquier incidencia que detecten en materia de intrusismo, publicidad engañosa o prestación de servicios psicoterapéuticos por personas sin habilitación, especialmente en el ámbito online.

VII. Dónde obtener más información y orientación

Los Colegios territoriales de Psicología están a disposición de sus colegiados para resolver consultas sobre la aplicación de esta circular a su situación concreta. El Consejo General pondrá a disposición de los Colegios y de sus colegiados, a través de la web institucional, una guía de cumplimiento detallada y un modelo de expediente de personal que facilite la adaptación a los nuevos requisitos antes de la fecha límite del 1 de enero de 2027.

En Madrid, 28 de abril de 2026

Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos